

Notificada en Estado No. 09 del 18 de abril del 2022 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera, Ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00112 00

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA** 

DEMANDADO: MELQUICEDEC MORENO CORREA

La parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, atendiendo que la parte demanda fue notificada de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

Al revisar el expediente, encuentra el Despacho que no se ha allegado inscripción del embargo del inmueble hipotecado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, atendiendo a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

## RESUELVE

- 1. NEGAR lo solicitado por la parte demandante.
- **2. REQUERIR** al demandante para que allegue constancia de inscripción del embargo del inmueble hipotecado ante la ORIP de Fusagasugá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

ala Ru R.

Juez